

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAInstituto Nacional de Antropología e Historia
Órgano Interno de ControlÁrea de Responsabilidades
No. de Exp. I-002/2016

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.-----

VISTO para resolver los autos del expediente administrativo citado al rubro, relativo a la inconformidad interpuesta por el **C. ALEXIS CRIPPA ACUÑA**, Representante Legal de la empresa **CRISERVICIOS S.A DE C.V.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **"LA-011D00001-E36-2016"** de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, relativa a **"Servicios de Fumigación en Diversos Inmuebles de la Ciudad de México y Área Metropolitana, del Instituto Nacional de Antropología e Historia"**.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, se recepcionó en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el escrito de esa misma fecha, mediante el cual el **C. ALEXIS CRIPPA ACUÑA**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **CRISERVICIOS S.A DE C.V.**, interpuso escrito de inconformidad en contra del Fallo de fecha doce de abril del dos mil dieciséis, dictado en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **"LA-011D00001-E36-2016"** relativa a los **"Servicios de Fumigación en Diversos Inmuebles de la Ciudad de México y Área Metropolitana, del Instituto Nacional de Antropología e Historia"**, quien acreditó su personalidad mediante Escritura Pública 98,158, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dos, pasada ante la fe del C. Arturo Sobrino Franco, Notario Público número 49 del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El veinticinco de abril de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la Inconformidad presentada por el **C. ALEXIS CRIPPA ACUÑA**, Representante Legal de la empresa **CRISERVICIOS S.A DE C.V.**, ordenando correr traslado con copia simple del citado escrito a la convocante, para que de conformidad con el artículo 71 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Sector Público, remitiera en un plazo de dos días hábiles siguientes a su notificación, su informe previo; así mismo, le fue requerido que en el término de seis días hábiles, presentara su informe circunstanciado respecto de lo manifestado por la inconforme, esto con fundamento en el tercer párrafo del citado precepto legal, emitiendo esta autoridad para tales efectos, el oficio 11/010/DRQ/0562/2016 del veintiocho de ese mismo mes y año.-----

TERCERO.- Mediante oficio 11/010/DRQ/0561/2016 del veinticinco de abril de dos mil dieciséis, esta autoridad administrativa notificó al Representante Legal de la empresa **CRISERVICIOS S.A. DE C.V.**, que se admitió a trámite su escrito de inconformidad iniciándose el procedimiento

administrativo correspondiente, notificación que se realizó a través de persona autorizada para tales efectos, el día trece de mayo del año en curso.-----

CUARTO.- Con Acuerdo del once de mayo del año en curso, se tuvo por recibido el oficio número 401.B(19)78.2016/852 del día diez del mismo mes y año, mediante el cual la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, en su calidad de área convocante, rindió el informe previo, asimismo, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ordenó girar oficio a la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS S.A. de C.V.**, para que en su carácter de tercera interesada, manifestara lo que a su derecho conviniera, notificación que se efectuó a través del oficio 11/010/DRQ/0695/2016 de fecha veinticinco de mayo del dos mil dieciséis.-----

Asimismo, se acordó negar la suspensión definitiva de los actos de contratación derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica número "LA-011D00001-E36-2016" del día doce del mismo mes y año, relativa a los "Servicios de Fumigación en Diversos Inmuebles de la Ciudad de México y Área Metropolitana, del Instituto Nacional de Antropología e Historia", hecho que se hizo del conocimiento de la inconforme y del área convocante mediante los oficios números 11/010/DRQ/0626/2016 y 11/010/DRQ/0627/2016 respectivamente, ambos de fecha once de mayo del año en curso.-----

QUINTO.- Con acuerdos del veinticuatro y veintisiete de mayo de dos mil dieciséis respectivamente, esta Área de Responsabilidades: **1)** tuvo por recibido el oficio número 401.B(19)78.2016/CNRMS883 emitido por el área convocante, mediante el cual rindió el informe circunstanciado que le fue requerido, teniendo por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales presentadas, asimismo, ordenó poner a la vista del hoy inconforme el citado informe a efecto de que de estimarlo conveniente, manifestara lo que a su derecho conviniera y **2)** se pronunció sobre de las pruebas señaladas por la inconforme en su escrito inicial; hechos que se hicieron del conocimiento de la hoy inconforme mediante diverso número 11/010/DRQ/0738/2016 de fecha treinta y uno de mayo del año en curso.-----

SEXTO.- El diez de junio del año en curso, esta Área de Responsabilidades tuvo por ampliados los motivos de inconformidad de la empresa inconforme, con motivo del informe circunstanciado rendido por el área convocante, teniendo por ofrecidas y admitidas las pruebas que presentó, ordenando girar sendos oficios a la tercera interesada y al área convocante, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, por lo que en cumplimiento a lo anterior, se emitieron los oficios 11/010/DRQ/0804/2016 y 11/010/DRQ/0805/2016, ambos del trece de junio de dos mil dieciséis.-----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Instituto Nacional de Antropología e Historia
Órgano Interno de Control

Área de Responsabilidades
No. de Exp. I-002/2016

SÉPTIMO.- Con Acuerdo del diez de junio de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el escrito del seis de junio del año en curso, a través del cual el Representante Legal de la empresa **CRISERVICES, S.A. DE C.V.** ofreció prueba superveniente, acordando esta autoridad su admisión mediante proveído del veintidós de agosto del mismo año. -----

OCTAVO.- Con proveído del veinticuatro de junio de dos mil dieciséis se tuvo por recibido el escrito presentado por el Representante Legal de la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, mediante el cual en su calidad de tercera interesada, efectuó sus manifestaciones respecto de la inconformidad promovida por el Representante Legal de la empresa CRISERVICES, S.A. DE C.V, sin que presentara prueba alguna de su parte; mismo que le fue hecho del conocimiento a través del oficio 11/010/DRQ/0882/2016 del día veintisiete del mismo mes y año.-

NOVENO.- En relación al escrito de ampliación de inconformidad, con Acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, esta autoridad administrativa tuvo por recibido el oficio número 401.B(19)78.2016/CNRMS1117, por medio del cual el área convocante rindió su informe circunstanciado. Asimismo, a través del Acuerdo del cinco de julio del año en curso, se tuvo por precluido el término otorgado a la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.** en el Acuerdo mencionado en el numeral que antecede, para que en su calidad de tercera interesada manifestara lo que a su derecho conviniera.-----

DÉCIMO- El cinco de septiembre de dos mil dieciséis, esta resolutoria tuvo por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, las pruebas exhibidas por el Representante Legal de la empresa CRISERVICES, S.A. DE C.V., y por la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios respectivamente, ordenando poner a disposición de la inconforme, del área convocante y de la tercera interesada las actuaciones del expediente I-002/2016, a efecto de que dentro del plazo del tres días hábiles siguientes a su notificación, formularan sus alegatos; emitiéndose en cumplimiento a lo anterior, los diversos números 11/010/DRQ/1245/2016, 11/010/DRQ/1246/2016 y 11/010/DRQ/1562/2016 del día nueve del mismo mes y año.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Con proveídos de fechas diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvieron por recibidos el escrito de la empresa hoy inconforme y el oficio número 401.B(19)78.2016/CNRMS1698 emitido por el área convocante, a través de los cuales presentaron sus alegatos respectivamente.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- El diez de noviembre de dos mil dieciséis, se tuvo por precluido el término otorgado al Representante Legal de la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, para que formulara sus alegatos en el procedimiento administrativo en que se actúa.-----

477

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Instituto Nacional de Antropología e Historia
Órgano Interno de Control

Área de Responsabilidades
No. de Exp. I-002/2016

DÉCIMO TERCERO.- El once de noviembre de dos mil dieciséis, se proveyó el cierre de instrucción correspondiente, no quedando diligencia alguna pendiente que practicar, turnándose los autos para que dentro del término de ley se dictara la resolución que conforme a derecho proceda, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto en los artículos Segundo y Quinto Transitorios del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil dieciséis; 26, 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicha Ley y párrafo cuarto del Tercer Transitorio de dicho Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; artículos 1, 2, fracción III, 1.1, 65, 66, 71 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; artículo 1 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reformó dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de diciembre de dos mil quince; artículos 2, inciso B), numeral 1, 32, 33 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; artículo 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y artículos cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil quince; es de acordarse y se:-----

II.- La materia del presente asunto se constriñe a examinar si el fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-011D00001-E36-2016** emitido el doce de abril de dos mil dieciséis, relativa a la contratación de los **"SERVICIOS DE FUMIGACIÓN EN DIVERSOS INMUEBLES DEL DISTRITO FEDERAL Y ÁREA METROPOLITANA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA"**, fue indebido, o en su caso, la convocante actuó conforme a derecho y su determinación fue correcta en el citado Fallo de Adjudicación de la Licitación que nos ocupa.-----

No se transcribirán los conceptos de violación de la hoy inconforme, ni las contestaciones formuladas por el área convocante y tercera interesada, con sustento en el *principio de economía procesal*, inmerso en el artículo 17 constitucional, en cuanto a que la justicia debe ser pronta y expedita,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAInstituto Nacional de Antropología e Historia
Órgano Interno de ControlÁrea de Responsabilidades
No. de Exp. I-002/2016

además de que el diverso 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que prevé los requisitos que deben contener la resolución, no lo refiere como tal, ni existe precepto alguno que establezca esa obligación, aunado a que dicha circunstancia no deja en estado de indefensión a la inconforme, cuando sí se analizan sus motivos de inconformidad a la luz del Fallo impugnado y los preceptos que se dicen vulnerados, como se hará en el caso, máxime que los motivos de desacuerdo de la hoy inconforme obran en autos.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial que se reproduce a continuación:-----

Tesis: 2a./J. 58/2010	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	164618 2 de 3
Segunda Sala	Tomo XXXI, Mayo de 2010	Pag. 830	Jurisprudencia(Común)

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del estrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.-----

En este sentido, esta autoridad administrativa procedió al análisis de los motivos de inconformidad planteados por el Representante Legal de la empresa **CRISERVICIOS S.A DE C.V.**, los cuales fueron relacionados en los escritos de fechas veinte de abril y seis de junio del dos mil dieciséis, así como de sus alegatos contenidos en el escrito del catorce de septiembre del mismo año, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y derecho:-----

Respecto al argumento de la inconforme en el sentido de que:-----

Obtener un certificado de la norma oficial NOM-048-SSA1-1993 es un "requisito imposible de cumplir, ya que la Secretaría de Salud no realiza visitas de verificación a petición de parte para efectos de que tal organismo expida un certificado de cumplimiento de la norma.-----

...no existe el proceso para la expedición de certificado alguno en relación con esta norma.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Instituto Nacional de Antropología e Historia
Órgano Interno de Control

Área de Responsabilidades
No. de Exp. I-002/2016

... la Secretaría de Salud, únicamente expide la licencia sanitaria correspondiente.....

La convocante desestima de manera indebida el cumplimiento de la NOM-048-SSA1-1993, el cual además de acreditarse en términos de lo previsto en la Licencia Sanitaria, fue acreditado mediante el dictamen emitido por un Organismo Certificador acreditado por la EMA en términos de lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.....

Las manifestaciones resultan ser improcedentes, con base en lo siguiente: -----

En la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011D00001-E36-2016, se advierte que fueron establecidos como requisitos para participar en dicho evento licitatorio lo siguiente: -----

"3.2 Propuesta Técnica

a) La propuesta Técnica, deberá contener:

- La descripción y especificación completa de los servicios requeridos en el Anexo Uno.

...

e) Aviso de declaración de apertura de establecimiento mercantil tratándose de ésta en el D.F. y a falta de ésta licencia o constancia de funcionamiento del local o instalaciones del licitante que corresponda al giro de la prestación del servicio de esta licitación, expedida por el órgano correspondiente, Estatal y/o Municipal a nombre del licitante y el domicilio deberá ser el mismo refrendado en la licencia sanitaria.

...

i) El licitante deberá acreditar, mediante **documento expedido por instancia oficial en el que se haga constar el cumplimiento de las siguientes Normas Generales** a favor de la empresa participante.

...

- **NOM-048-SSA1-1993**, Que establece el método normalizado para la evaluación de riesgos a la salud como consecuencia de agentes ambientales.

..."

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que en la Junta de Aclaraciones de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, la empresa **CRISERVICIOS S.A. DE C.V.**, solicitó saber si se podía acreditar el cumplimiento de las normas del punto 3.2, inciso i), por una instancia certificadora de renombre, a lo cual le fue otorgada una respuesta en sentido negativo, **siéndole indicado por la convocante, que debía presentar documento expedido por instancia oficial**, como se advierte a continuación: ---

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Instituto Nacional de Antropología e Historia
Órgano Interno de Control
Área de Responsabilidades
No. de Exp. I-002/2016



Instituto Nacional de Antropología e Historia

Ciudad de México, a 01 de abril del 2016

AVISO DE ACLARACION DE PREGUNTAS

01

Nombre del licitante: "CRISERVICES, S.A. DE C.V."				
No. Referencia	T	A	Pregunta	Respuesta
			DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL O CONSTANCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR EL ORGANO CORRESPONDIENTE ESTATAL O MUNICIPAL, PODRIAN MENCIONAR CUAL ES EL SUSTENTO JURIDICO, LEGAL O TECNICO PARA SOLICITAR ESTE DOCUMENTO PUES CON LA PRESENTACION DE LA LICENCIA SANITARIA ES MAS QUE SUFICIENTE POR CUMPLIR CON LA NORMA?	deberá ser el mismo refrendado en la licencia sanitaria.
PUNTO 3.2. INCISO I.		X	ACREDITAR, MEDIANTE DOCUMENTO EXPEDIDO POR INSTANCIA OFICIAL EN EL QUE SE HAGA CONSTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS GENERALES A FAVOR DE LA EMPRESA PARTICIPANTE. ¿SE PUEDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE ESTE PUNTO POR OTRA INSTANCIA CERTIFICADORA CON RENOMBRE?	El licitante deberá acreditar, mediante documento expedido por instancia oficial en el que se haga constar el cumplimiento de las Normas Generales a favor de la empresa participante:

Asimismo, se advierte de la Junta de Aclaraciones del primero de abril del año en curso, que la licitante INDUSTRIAS SOHA S.A. DE C.V. solicitó a la convocante aclarara si como instancia oficial se puede entender organismo de certificación acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA), a lo cual, la convocante respondió **"No es correcta su apreciación, los certificados de cumplimiento de las Normas Mexicanas son emitidos instancias oficiales responsables de su regulación"** tal y como se advierte a continuación:

No.	Referencia	T	A	Pregunta	Respuesta
	PREGUNTA 3 DEL LICITANTE. CRISERVICES S.A DE C.V. RESPUESTA: EL LICITANTE DEBERÁ ACREDITAR MEDIANTE CUMPLIMIENTO EXPEDIDO POR INSTANCIA OFICIAL EN EL QUE SE HAGA CONSTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS GENERALES A FAVOR DE LA EMPRESA LICITANTE		X	AL RESPECTO PODRIA LA CONVOCANTE ACLARAR SI COMO INSTANCIA OFICIAL SE PUEDE ENTENDER ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN ACREDITADO POR LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN A.C. (EMA)	No es correcta su apreciación, los certificados de cumplimiento de las Normas Mexicanas son emitidos instancias oficiales responsables de su regulación.

De lo anterior, se desprende que tanto en la Convocatoria como en la Junta de Aclaraciones quedó debidamente especificado que para acreditar el cumplimiento de la NOM-048-SSA1-1993, se debía presentar un documento expedido por **instancia oficial** que acreditara su cumplimiento, por lo que resulta inconcuso que al tratarse de requisitos que quedó establecido en la Convocatoria y Junta de Aclaraciones del primero de abril del dieciséis, la hoy inconforme tuvo en su momento la oportunidad para manifestar sus inquietudes respecto de las respuestas otorgadas, o en su caso, para inconformarse contra los requisitos establecidos en dichos actos, dentro del plazo que establece el

7
A

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Instituto Nacional de Antropología e Historia
Órgano Interno de Control
Área de Responsabilidades
No. de Exp. I-002/2016

artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra señala: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:-----

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.-----

En este supuesto, la inconformidad **sólo podrá presentarse** por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.**-----

De tal suerte que el término para que la empresa **CRISERVICIOS S.A. DE C.V.**, se inconformara contra los requisitos establecidos para la acreditación de la norma oficial NOM-048-SSA1-1993, en la Convocatoria de la Licitación LA-011D00001-E36-2016, así como en la Junta de Aclaraciones del primero de abril de dos mil dieciséis, precluyó el once de ese mismo mes y año, sin que realizara acción alguna.-----

Por lo que al no realizar la hoy inconforme cuestionamiento sobre el aspecto que considera que le causa hoy agravio y que se analizan, la empresa **CRISERVICIOS S.A. DE C.V.**, consintió el contenido y términos de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones el primero de abril de dos mil dieciséis, del evento licitatorio que nos ocupa.-----

Sirve de apoyo a esta autoridad la siguiente jurisprudencia:-----

: VI.3o.C. J/60	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	176608	5 de 19
Tribunales Colegiados de Circuito	de Tomo XXII, Diciembre de 2005	Pag. 2365	Jurisprudencia(Común)	

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.-----

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.-----

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.-----

En este sentido, cualquier interpretación o análisis de los requisitos de la convocatoria, por parte de la licitante será por cuenta y riesgo del mismo, ya que para ello tuvo su momento en la Junta de

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Instituto Nacional de Antropología e Historia
Órgano Interno de Control
Área de Responsabilidades
No. de Exp. I-002/2016

Aclaraciones, a la cual se dio una respuesta que acepto tácitamente, es decir, consistió de esta manera el contenido de las bases y Junta de Aclaraciones de fecha primero de abril de dos mil dieciséis.-----

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:-----

“Octava época.
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: XIV, Octubre de 1994
Tesis : I .3o.A.572 A
Página: 318

LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. No es pertinente que en una licitación pública, con posterioridad a la junta de aclaraciones, un licitante lleve a cabo interpretaciones de las bases de licitación, ya que dichas interpretaciones serán por su cuenta y riesgo.”-----

De tal forma que si bien la hoy inconforme aduce que acredita el cumplimiento del punto 3.2 inciso i) de la convocatoria respecto de la NOM-048-SSA1-1993, con una licencia sanitaria, lo cierto es, que no es el documento idóneo, toda vez que como fue precisado en la Convocatoria y Junta de Aclaraciones del primero de abril de dos mil dieciséis, su acreditación se realizaría mediante la presentación de un **certificado** emitido por una instancia oficial.-----

Ahora bien, por lo que hace a los argumentos de la empresa **CRISERVICES S.A. DE C.V.**, en el sentido de:-----

“...la observancia de la NOM-048-SSA1-1993, no afecta la solvencia de las propuestas ya que es un documento 'que carece de fundamento legal y que no determina objetivamente la solvencia de la proposición presentada.-----

...la NOM-048-SSA1-1993 ha perdido su vigencia ya que no ha sido revisada en el periodo legalmente establecido y ello exime su cumplimiento según lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.-----

.... la NOM-048-SSA1-1993 es una condición cuya inobservancia no debe motivar el desechamiento de la propuesta presentada.-----

Handwritten mark

Handwritten signature and number 9

TERCERO.- la propuesta presentada por la empresa ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS S.A. DE C.V., la convocante ha soslayado posibles incumplimientos con el único fin de que resultara adjudicada, violentando claramente los principios y dispositivos legales que regulan el procedimiento de contratación impugnado e incluso desechando la propuesta de mi representada.-----

...empresa ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS S.A. DE C.V., la convocante únicamente se limita a señalar que cumple con cada una de las partidas propuestas, a pesar de que en un contexto claro de igualdad, dicha empresa tampoco pudo dar cumplimiento a los términos en que exigido el requerimiento visto en la convocatoria y junta de aclaraciones”.-----

Al respecto, esta autoridad administrativa advierte una errónea interpretación al contenido y términos de convocatoria del evento licitatorio número LA-011D00001-E36-2016 relativa a “Servicios de Fumigación en Diversos Inmuebles de la Ciudad de México y Área Metropolitana, del Instituto Nacional de Antropología e Historia”, toda vez que en ella quedó precisado lo siguiente: ---

“3.2 Propuesta Técnica

i) El licitante deberá acreditar, mediante documento expedido por instancia oficial en el que se haga constar el cumplimiento de las siguientes Normas Generales a favor de la empresa participante.

...

- NOM-048-SSA1-1993, Que establece el método normalizado para la evaluación de riesgos a la salud como consecuencia de agentes ambientales.

...

3.3 Para el envío de sus proposiciones.

Los licitantes observarán lo siguiente:

- a) ...
- b) ...

La omisión total o parcial de cualquiera de los documentos indicados en los numerales 3.1 y 3.2, será motivo para desechar su propuesta; excepto la presentación del requisito señalado en el inciso “c” del numeral 3.1.

...

7. Desechamiento de propuestas.

- a) **Se desechará la propuesta del licitante que no cumpla con cualquiera de los requisitos de cumplimiento obligatorio solicitados en la convocatoria de la presente licitación.**



Por lo anterior, resulta procedente que el área convocante en el Fallo de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, haya desechado la propuesta de la hoy inconforme por no haber dado cumplimiento a la solicitado en el evento licitatorio que nos ocupa.-----

Adicionalmente, es importante mencionar que las manifestaciones de la hoy inconforme resultan contradictorias, pues por un lado refiere que la NOM-048-SSA1-1993 al haber perdido su vigencia le exime de su cumplimiento y por otro, reconoce tácitamente que no dio cumplimiento a la acreditación de la norma en cuestión; al mencionar que ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. "tampoco" cubrió dicho requerimiento.-----

Por último, respecto de los argumentos de la empresa CRISERVICIOS S.A. DE C.V., en el sentido de que:-----

"...se constata en la propuesta de la adjudicada, que ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., para acreditar el cumplimiento de la NOM-048-SSA1-1993, presenta a folio 0000383 de su propuesta técnica, constancia emitida por la empresa INSTITUTO LATINOAMERICANO DE EVALUACIÓN, CAPACITACIÓN Y CONSULTORÍA ORGANIZACIONAL Y PERSONAL S.A. DE C.V.-----

...ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., no dio cabal cumplimiento al requerimiento del numeral 3.2 inciso i) de la convocatoria, específicamente por la obligación que tenía acerca de acreditar el cumplimiento de la NOM-006-STPS-2014 Manejo y almacenamiento de materiales – condiciones y procedimientos de seguridad y salud.-----

... a folio 000441, lo que presenta ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V, es escrito en el que manifiesta que está en proceso de actualización del cumplimiento y para intentar acreditar su manifestación acompañó escrito de fecha 17 de marzo de 2016, en el que solicitó a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo "Estudio de cumplimiento de la Norma" el que es visible a folio 00042.-----

Al respecto, esta autoridad administrativa advierte que efectivamente el área convocante, en la Evaluación Técnica tuvo por cumplimentada la acreditación de las normas oficiales mexicanas NOM-048-SSA1-1993 y NOM-006-STPS-2014, por parte de la empresa ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., sin embargo, en los folios números 0382 y 0383 de su propuesta técnica (cuya versión impresa ha quedado integrada en las fojas 252 a 255 del expediente en que se actúa), misma que se ubica en el disco compacto que el Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios, adjuntó como anexo 10 y 11 a su informe circunstanciado del dieciséis de mayo del año en curso, documentos de los que se advierte que dicha empresa presentó una constancia emitida por la persona moral "Instituto Latinoamericano de Evaluación, Capacitación y Consultoría Organizacional y Personal S.A. de C.V., para acreditar el cumplimiento de la NOM-048-SSA1-1993,

47

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Instituto Nacional de Antropología e Historia
Órgano Interno de Control

Área de Responsabilidades
No. de Exp. I-002/2016

así como, escrito mediante el cual ingresó a la Secretaría del Trabajo y Prevención Social, información para dar cumplimiento a la NOM-006-STPS-2014; omitiendo de esta forma la convocante, ajustarse al criterio sostenido en la propia Convocatoria y Junta de Aclaraciones de fecha primero de abril del dos mil dieciséis, en la cual se precisó que el cumplimiento de las citadas normas se acreditaría mediante documento expedido por **instancia oficial**.

Hechos que denotan una falta de cuidado, diligencia, esmero y eficacia del área convocante al momento de efectuar la evaluación de las propuestas presentadas en el evento licitatorio número LA-011D00001-E36-2016, ya que dio por cumplimentada la acreditación de las normas oficiales mexicanas NOM-048-SSA1-1993 y NOM-006-STPS-2014, por parte de la empresa ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., siendo que debieron de haberse presentado constancias emitidas por instancias oficiales, tal y como se requirió.

En esta tesis, resultan insuficientes los argumentos del área convocante en el sentido de que: ---

"... la propuesta del licitante adjudicado en foja 00383, presenta el cumplimiento de dicha Norma Oficial Mexicana número NOM-048-SSA1-1993"

"...la empresa ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS S.A. de C.V., como parte de su propuesta y a fojas 440 a 443-B presenta el cumplimiento de la norma, así como la actualización y el escrito emitido por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, donde refiere el cumplimiento de la citada norma, aunado a que la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 36 en su último párrafo establece que "...entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica..."

En razón de las consideraciones expuestas, esta autoridad administrativa arriba a la conclusión de que la propuesta de la empresa ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., debió ser desechada, al no haber cubierto los requisitos para acreditar el cumplimiento de lo requerido, esto es, las mencionadas normas oficiales mexicanas, situación que en la especie no ocurrió, habiéndose quebrantado el principio de igualdad que rige en los procedimientos de licitación pública, según lo establecido en el criterio jurisprudencial que a continuación se indica: ---

Tesis: I.40.A.587 A	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	171993 12 de 14
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XXVI, Julio de 2007	Pag. 2652	Tesis Aislada(Admini strativa)



LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO.

El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; **2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás;** 3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Así las cosas, esta resolutora estima que es **FUNDADO** dicho motivo de inconformidad, toda vez que la actuación del área convocante resulta ilegal, en razón de que los criterios que ésta utilizó para adjudicar a la empresa ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V, los "Servicios de Fumigación en Diversos Inmuebles de la Ciudad de México y Área Metropolitana" del Instituto Nacional de Antropología e Historia, no son los idóneos para dar legalidad a su actuación, ya que es claro que un acto administrativo será válido cuando la autoridad que lo emite, funde adecuada y suficientemente su actuación, situación que en el presente caso no ocurrió y se quebrantó el principio de igualdad que rige en los procedimientos de licitación pública.

Ahora bien, la empresa **CRISERVICIOS S.A. DE C.V.**, ofreció en sus escritos de fechas veinte de abril y seis de junio de dos mil dieciséis como pruebas de su parte, las siguientes:

1.- Documental pública consistente en Testimonio Notarial Número 98,158 de fecha veintiocho de agosto de dos mil dos, otorgado ante la fe del Notario Público Número 49 de México Distrito Federal, Lic. Arturo Sobrino Franco; documental que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en beneficio de la inconforme, ya que de la misma se acredita la calidad de Representante Legal de la empresa **CRISERVICIOS S.A. DE C.V.**, del C. Alexis Crippa Acuña.

2.- Documentales públicas y privadas consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Mixta No. LA-011D00001-E36-2016, publicada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha ocho de abril del dos mil dieciséis, Fallo del doce de abril del año en curso, Propuestas Técnicas y Económicas de las empresas CRISERVICIOS, S.A. DE C.V., y ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., Junta de Aclaraciones del primero de abril del dos mil doce y oficio número 16300EL530693 del tres de mayo de dos mil

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Instituto Nacional de Antropología e Historia
Órgano Interno de Control

Área de Responsabilidades
No. de Exp. I-002/2016

dieciséis, emitido por la Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias de la Comisión Federal Para la Protección Contra Peligros Sanitarios (COFEPRIS); documentales que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracción II y III, 129, 197, 202, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en beneficio de la inconforme, toda vez que con las mismas se acredita que la convocante no emitió en igualdad de condiciones el fallo de la Licitación Pública Mixta No. LA-011D00001-E36-2016, ya que en la Convocatoria del multicitado procedimiento de licitación, solicitó que las normas **NOM-048-SSA1-1993** y **NOM-006-STPS-2014** fueran acreditadas mediante certificado emitido por una **autoridad oficial**, situación que fue reiterada en la Junta de Aclaraciones del primero de abril de dos mil dieciséis, sin embargo, el área convocante al momento de efectuar la evaluación de la propuesta de la empresa ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., no tomó en consideración dicho requisito, ya que el citado licitante presentó escritos y no certificados de cumplimiento, por lo cual dicha propuesta debió de haber sido desechada, al no cumplir con el requerimiento antes referido.---

3.- La instrumental de actuaciones.- Al respecto, no obstante que el Código Federal de Procedimientos Civiles no la considera como medio de prueba, esta autoridad administrativa para la emisión de la presente determinación, tomó en cuenta todas y cada una de las circunstancias que integran el presente expediente, las cuales benefician a la oferente, en virtud de que tal y como ha quedado acreditado el área convocante no emitió un Fallo en igualdad de condiciones, ya que la propuesta de la empresa ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., no se apejó de manera estricta al contenido de lo solicitado en la Convocatoria de la Licitación Pública Mixta No. LA-011D00001-E36-2016 y Junta de Aclaraciones del primero de abril del dos mil dieciséis, del evento que nos ocupa, en razón de que no cumplió al 100% con los requerimientos solicitados cuando las condiciones respecto del Servicio de Fumigación en Diversos Inmuebles del Distrito Federal y Área Metropolitana del Instituto Nacional de Antropología e Historia, son únicas.-----

4.- Presuncional en su doble aspecto; se valora con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con relación a los artículos 79, 93 fracción VIII, 190 y 191, 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley invocada, en beneficio de la accionante, en virtud de que esta autoridad advierte presunciones legales que permiten determinar la ilegalidad del Fallo del doce de abril de dos mil dieciséis, emitido por el área convocante de este para la contratación de los "Servicios de Fumigación en Diversos Inmuebles de la Ciudad de México y Área Metropolitana" en el Instituto Nacional de Antropología e Historia.-----

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por el **área convocante**, a través de los oficios 401.B(19)78.2016/CNRMS883 y 401.B(19)78.2016/CNRMS1117 del dieciséis de mayo y veinte de junio de dos mil dieciséis respectivamente, se valoran en los siguientes términos: -----



1.- Documentales públicas y privadas consistentes en: Requisición de los Servicios para el programa operativo P02048; módulo de Administración y Seguimiento de Contratos Plurianuales; Acta de la Minuta de Tercera Sesión del año dos mil dieciséis del Subcomité de Revisión a la Convocatoria del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica relativa a la contratación de los "Servicios de Fumigación en Diversos Inmuebles de la Ciudad de México y Área Metropolitana"; registro de la Convocatoria en COMPRANET; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-011D00001-E36-2016 "Servicios de Fumigación en Diversos Inmuebles de la Ciudad de México y Área Metropolitana"; oficio de solicitud de publicación de dicha Convocatoria; Acta de la Junta de Aclaraciones; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones; fallo del doce de abril del año en curso; archivos electrónicos de la Propuestas Técnicas y Económicas de las empresas CRISERVICES, S.A. DE C.V., y ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.; documentos que se valoran de forma conjunta en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracciones II y III, 129, 133, 197, 202, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la especie, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismas que sustentan que el área convocante de este Instituto en el evento licitatorio que nos ocupa, no emitió un Fallo en igualdad de condiciones, en razón de que se advierten los requisitos y condiciones que debían de tomarse en consideración al momento de efectuar la evaluación a las propuestas presentadas por los licitantes, advirtiéndose que la empresa ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., no se apegó de manera estricta al contenido de lo solicitado en la Convocatoria y Junta de Aclaraciones del primero de abril del dos mil dieciséis, del evento que nos ocupa, en razón de que no cumplió al 100% con los requerimientos solicitados.

2.- Instrumental de actuaciones. Al respecto, debe decirse que no obstante que el Código Federal de Procedimientos Civiles no la considera como medio de prueba, esta autoridad administrativa para la emisión de la presente determinación, tomó en cuenta todas y cada una de las circunstancias que integran el presente expediente, sin que se haya encontrado alguna que beneficie al área convocante, y por el contrario, de las constancias que integran el proceso licitatorio que nos ocupa, se advierten que adjudicó a la empresa ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., los servicios de Fumigación en Diversos Inmuebles de la Ciudad de México y Área Metropolitana, sin que su propuesta haya cumplido al 100% con los requerimientos solicitados en la Convocatoria y Junta de Aclaraciones del primero de abril del dos mil dieciséis del evento licitatorio número LA-011D00001-E36-2016.

3.- La Presuncional legal y humana, en todo aquello que favoreciera a los intereses de la convocante, la cual se valora con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con relación a los artículos 79, 93 fracción VIII, 190 y 191, 197 del Código Federal de



Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley invocada, en este sentido de las constancias que integran el expediente que se resuelve no se desprende alguna presunción que le beneficie, máxime que existen elementos que permiten determinar plenamente que el Fallo de fecha doce de abril del dos mil dieciséis, no se emitió en igualdad de condiciones.-----

Respecto de la empresa **tercera interesada** en el procedimiento que nos ocupa, en su escrito de fecha quince de junio del año en curso, no señaló pruebas de su parte, por lo que no existen elementos de juicio que valorar de su parte.-----

En este orden de ideas, ésta autoridad administrativa, determina que al ser **FUNDADO** el agravio antes precisado, plasmado en la inconformidad presentada por la empresa **CRISERVICIOS S.A DE C.V.**; en contra de actos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, con relación a la emisión del Fallo de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, respecto de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-011D00001-E36-2016 relativa a los "Servicios de Fumigación en Diversos Inmuebles de la Ciudad de México y Área Metropolitana" del Instituto Nacional de Antropología e Historia, con fundamento en lo establecido en la fracción V del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **el mismo resulta suficiente para decretar la nulidad del Fallo de fecha doce de abril del dos mil dieciséis.**-----

III.- Por otra parte, cabe destacar que de las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se advierten elementos que permiten presumir la existencia de situaciones que contravienen disposiciones legales aplicables en materia de Licitación Pública, toda vez que la convocante omitió emitir en igualdad de condiciones el fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número "LA-011D00001-E36-2016" de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, relativa a "Servicios de Fumigación en Diversos Inmuebles de la Ciudad de México y Área Metropolitana, del Instituto Nacional de Antropología e Historia", específicamente, la evaluación de las propuestas presentadas en el citado evento licitatorio, ya que tuvo por acreditado el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas NOM-048-SSA1-1993 y NOM-006-STPS-2014 por parte de la empresa ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., no obstante que dicha empresa presentó documentación que no cumplía con los requerimientos establecidos en la Convocatoria y Junta de Aclaraciones del primero de abril del mismo año, actuación que podría implicar la configuración de presuntas irregularidades administrativas a cargo de los servidores públicos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, que participaron en la evaluación efectuada dentro del procedimiento licitatorio que nos ocupa, razón por la cual, con fundamento en el artículo 8, fracción XVIII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta autoridad resolutoria estima conveniente remitir las constancias documentales que integran el presente expediente, al Área de Quejas de este Órgano Interno de Control, para que en términos del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAInstituto Nacional de Antropología e Historia
Órgano Interno de ControlÁrea de Responsabilidades
No. de Exp. I-002/2016

artículo 80, fracción III, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, instruya la investigación correspondiente, y en su oportunidad determine lo que conforme a derecho proceda.-----

Por tanto y atendiendo lo expuesto y razonado, se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Por las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en la presente Resolución, se declara **FUNDADA** la inconformidad promovida por el C. Alexis Crippa Acuña, Representante Legal de la empresa **CRISERVICIOS S.A DE C.V.**, por lo que con fundamento en los artículos 15 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la **NULIDAD** del Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número "LA-011D00001-E36-2016", relativa a "Servicios de Fumigación en Diversos Inmuebles de la Ciudad de México y Área Metropolitana" del Instituto Nacional de Antropología e Historia, a efecto de que **emita uno nuevo**.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se conmina a la convocante para que en un plazo no mayor de seis días hábiles, dé cumplimiento a lo determinado en la presente resolución y remita a esta autoridad las constancias que así lo acrediten.**-----

CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente determinación a la empresa **CRISERVICIOS S.A DE C.V.**-----

QUINTO.- Hágase del conocimiento a la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia y a la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, en sus calidades de área convocante y tercera interesada, respectivamente, el sentido de la presente resolución.-----

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de la inconforme y la tercera interesada que en contra de la presente resolución podrán interponer recurso administrativo

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Instituto Nacional de Antropología e Historia
Órgano Interno de Control**

Área de Responsabilidades
No. de Exp. I-002/2016

de Revisión, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique este instrumento jurídico, en términos del Título Sexto de la Ley invocada.-----

SÉPTIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 8, fracción XVIII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, remítase copia certificada del presente expediente al Área de Quejas de este Órgano Interno de Control, con la finalidad de que en términos del artículo 80, fracción III punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, instruya la investigación correspondiente por el posible incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos que intervinieron en la evaluación realizada en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica número "LA-011D00001-E36-2016", relativa a "Servicios de Fumigación en Diversos Inmuebles de la Ciudad de México y Área Metropolitana" del Instituto Nacional de Antropología e Historia.-----

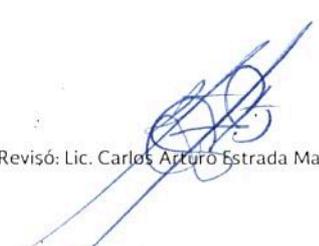
OCTAVO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema de Inconformidades (SIINC), que al efecto lleva esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia.-----

NOVENO.- Hecho lo anterior, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. Cúmplase.-----

Así lo acordó y firma la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia.-----


LIC. REBECA CORONA ROMO


Elaboró: Lic. Silvia Berenice Juárez Reyna


Revisó: Lic. Carlos Arturo Estrada Martínez